



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Transporte ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39312-CD-100% SANTAFESINO**, del Diputado Oscar Martínez, por el cual se suspende por el termino de ciento ochenta 180 días a partir de la promulgación de la presente ley, las ejecuciones prendarias que tengan por objeto el remate de bienes registrables – automotores tipo utilitario – destinados a la prestación del servicio de transporte escolar y el denominado transporte a demanda.; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES PRENDARIAS**

**ARTICULO 1** - Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, las ejecuciones prendarias que tengan por objeto el remate de bienes muebles registrables - automotores tipo utilitario - destinados a la prestación del servicio de Transporte Escolar y el denominado Transporte a Demanda.

**ARTICULO 2** - A los fines de la presente ley, el crédito prendario debe cumplir con los siguientes requisitos:

a - recaer sobre un bien mueble registrable -automotor tipo utilitario- cuyo uso y destino permanente sea el transporte de pasajeros con las modalidades Transporte Escolar y Transporte a Demanda;

b - que el origen del crédito prendario sea bancario, de las terminales automotrices, o de cualquier otro programa o acto que previere un mecanismo



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de ajuste de dicho crédito sujeto a variación inflacionaria, para la adquisición de unidades utilitarias; y,

c - que el fin y destino dado por el deudor, lo que justificará mediante declaración jurada, sea el establecido en el art. 1º.

**ARTICULO 3** - La deuda impaga acumulada que diere sustento al comienzo del juicio de ejecución prendaria debe estar constituida por vencimientos que en un ochenta por ciento (80%) sean posteriores al 12 de marzo de 2020, fecha de publicación Decreto Nacional 260/2020, Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

**ARTICULO 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Meet, 7 de octubre de 2020.**

**FIRMANTES: GARCÍA – PACCHIOTTI - GARIBAY - MARTÍNEZ**